



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento  
Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

**AUTORES:**

Chavez Zelada, Luisa Elizabeth (ORCID: 0000-0002-3692-0840)

Sanchez Ormeño, Miguel Angel (ORCID: 0000-0002-7563-2200)

**ASESORES:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Concursal

LIMA – PERÚ

2021

### **Dedicatoria:**

Con mucho aprecio para todas las personas que estuvieron para mí a lo largo de este camino.

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi familia, quienes han sido el soporte a lo largo de este camino, especialmente a mi hijo, quién con su existencia me da mucha fuerza e inspiración para seguir adelante. A mi madre, quién siempre ha sido el sostén en momentos de tempestad y, junto a mi padre haberme enseñado el valor de las cosas y de la vida. A mi abuelo Víctor, que desde el cielo me guía, por haberme dado todo su amor y enseñado a trabajar por lo que quiero lograr. A mis hermanos, por haberme apoyado siempre y a mis amigos quienes siempre estuvieron cuando los necesité.

### **Agradecimiento:**

En agradecimiento a los docentes y compañeros de trabajo por brindarme su apoyo incondicional a lo largo de esta hermosa carrera.

Quiero extender mi profundo agradecimiento a las personas que nos apoyaron en la presente investigación, a los docentes por sus enseñanzas, a mi familia y amigos por haberme brindado siempre su apoyo.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	35

## Indice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística</i>	11
Tabla 2 <i>Cuadro de participantes</i>	12

## Indice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Nube de ideas</i>	20
Figura 2 <i>Mapa de redes</i>	21

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar si el Decreto Legislativo N ° 1511 y su reglamento restringe el acceso a acogerse al procedimiento a empresas deudoras, para ello durante el transcurso de la investigación se ha desarrollado algunos conceptos como proceso concursal, insolvencia y procedimiento concursal preventivo, contemplados en la Ley General del Sistema Concursal.

De enfoque cualitativo debido a que en el proceso surgieron interrogantes, método inductivo, de tipo básico, diseño de investigación fenomenológico, ya que mediante la experiencia de los participantes permitirá conocer la realidad.

Los resultados en esta investigación se miden las respuestas a nuestras entrevistas realizadas a nuestros participantes especialistas y la relación que existe con nuestros antecedentes y teorías dando como resultado la ampliación de la norma en estudio a fin de mitigar el impacto económico.

Finalmente, concluimos que existe una restricción hacia las empresas afectadas por el covid-19 en relación al procedimiento acelerado de refinanciación concursal.

**Palabras clave:** procedimiento acelerado de refinanciación concursal, restricción, impacto económico, covid-19, procedimiento concursal preventivo.

## **Abstract**

The main objective of this investigation was to determine whether Legislative Decree No. 1511 and its regulations restrict access to the procedure to debtor companies, for this, during the course of the investigation, some concepts such as bankruptcy, insolvency and bankruptcy proceedings preventive, contemplated in the General Law of the Bankruptcy System.

Qualitative approach because in the process questions arose, inductive method, basic type, phenomenological research design, since through the experience of the participants it will allow to know the reality.

The results of this research measure the responses to our interviews with our specialist participants and the relationship that exists with our antecedents and theories, resulting in the expansion of the standard under study in order to mitigate the economic impact.

Finally, we conclude that there is a restriction on companies affected by covid-19 in relation to the accelerated bankruptcy refinancing procedure.

**Keywords:** accelerated bankruptcy refinancing procedure, restriction, economic impact, covid-19, preventive bankruptcy procedure.



## I. INTRODUCCIÓN

La crisis económica que atraviesan la mayoría de empresas en el país producto de la covid-19, ha derivado en créditos impagos a favor de los acreedores, por lo que, el Estado ha promovido un procedimiento especial a fin de que las empresas que han sido afectadas por el estado de emergencia que no han podido seguir cumpliendo con sus obligaciones, refinanciar sus deudas y mitigar el impacto, sin embargo, dicha norma limitaría el acceso a todas las empresas afectadas por la pandemia.

Carrasco (2018) indicó que la economía es de suma importancia dentro de una sociedad y puede ser condicionada a una valoración monetaria. Uno de los fines de la economía es la de cubrir las necesidades de las personas. Cuando invocamos al Derecho Concursal, existe una necesidad que no ha podido ser cubierta y es la falta de cumplimiento de los pagos de créditos, cualquiera que fuera su principio, es decir, los créditos pueden ser tanto con sus trabajadores, proveedores, financiadores.

Miguens (2018) señaló que, no cabe duda que un proceso sistemático y razonable que administre las deficiencias económicas o falta de cumplimiento de pago a la que puede incurrir una empresa se ha visto afectado sus ingresos o en crisis, es un instrumento de mucha necesidad para el capital del mercado, ello, con el fin de obtener la salvación de una empresa y su continuidad en el mercado, sin recurrir a una liquidación de la misma, sino también a la opción de contribuir con el crecimiento de la economía con el movimiento de más capitales y así propiciar un incremento continuo y estable.

Pérez y Martínez (2015) acotaron que la crisis económica en las empresas es un problema que conlleva varias vertientes y no sólo el tema monetario, ya que este se inicia con un menoscabo en el capital que entra en un estado de variación e inestabilidad entre sus activos tanto de inmediata necesidad o necesario en un corto tiempo y su pasivo exigible en la actualidad.

Bado (2020) mencionó que el estado de insolvencia que amenaza a una empresa es un concepto que debe considerarse compuesto, ya que se compone de la mixtura de dos elementos: por un lado una visión necesaria a cerca de la posibilidad

de que las obligaciones próximas no puedan ser cumplidas dentro del plazo establecido, siendo así que el centro del presentimiento debe llegar a la conclusión de que éste incurrirá en un estado de imposible respeto a la obligación que ha derivado del contrato y de esa forma tenemos a la insolvencia relevante la que logra catalogar un estado de imposible cumplimiento de sus obligaciones del deudor.

Salazar (2018) señaló que dentro de la legislación nacional cualquier deudor tiene la facultad de peticionar un procedimiento preventivo siempre que cumpla con los requisitos que exige la Ley General del Sistema Concursal y se encuentre en los presupuestos aplicados por la norma para el sometimiento a un procedimiento concursal ordinario, es decir, que no tenga más de un tercio ( $1/3$ ) del total de sus obligaciones vencidas e impagas por más de treinta (30) días, ni que sus pérdidas acumuladas deducidas las reservas superen el capital social pagado.

Huelmo (2015) concluyó que, la norma debería de propiciar la refinanciación de créditos de las empresas que atraviesen crisis económicas o financieras que sean evidentes a un estado de insolvencia, asimismo, facilidad en el trámite del proceso, la reducción de costos por la tramitación y la mejora de la posición legal de los empleados de las compañías concursadas que reflejen una evidente afectación por solicitudes colectivas.

Del Águila (2017) refirió que la suspensión de los pagos: este término no es sinónimo de falta al contrato y obligación de pago, sino que engloba la posibilidad del deudor según su patrimonio esté presto a enfrentar, por un plazo determinado o indeterminado sus obligaciones. En ese sentido, los acreedores tienen la posibilidad de solicitar ante el órgano competente un procedimiento concursal ordinario, sin embargo, la norma recoge ciertos requisitos para su admisibilidad.

Guzmán (2020) analizó el D.L N° 1511 y su reglamento e identificó el problema de calificar como “normal” o “con problemas potenciales”, es decir que no tenga créditos vencidos o deudas impagas de 30 a 60 días, sin embargo haciendo un cálculo básico analizó que si la crisis sanitaria decretada tuvo su inicio el 15 de marzo de 2020 y el respectivo reglamento se publicó en junio, ya han pasado más de 60 días por lo

que podríamos considerar que el PARC restringe el acceso a una solución y limita el acogimiento.

Respecto a la aproximación temática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿por qué el DL N° 1511 y su reglamento restringe el acceso al acogimiento de todas las empresas afectadas por el covid-19 al PARC? Los problemas específicos fueron los siguientes:

- PE1: ¿Por qué no se permite a las empresas con más de sesenta días con créditos vencidos acogerse al PARC?
- PE2: ¿Por qué no se dan las condiciones necesarias para que las empresas accedan al PARC?

El presente trabajo de investigación se justifica teóricamente según Graner (2018), explicó que un Sistema Concursal competente es aquel que disminuye los gastos por transacción en las que se incurrirían. Este sistema tiene como principal finalidad la protección de los créditos, la existencia de la cadena de pagos y en esa dirección procuran operaciones de cobranza a beneficio colectivo de los acreedores extendiendo los activos del deudor.

La investigación, se justifica en lo social de acuerdo a Durán (2020) indicó que debido a la pandemia y el menoscabo económico sufrido por las empresas ha causado el quiebre de la cadena de pagos. A fin de proteger el crédito el Estado ha decretado según el D. L. N° 1511 del 11 de mayo de 2020 a efectos de mitigar el impacto negativo que ha tenido la coyuntura y así evitar futuros procesos concursales ordinarios que traen consigo la salida del mercado de las empresas deudoras. En la norma ya citada, la cual crea el PARC, el cual se llevará a cabo virtual, se puede identificar ciertos parámetros a los cuales las empresas asignadas a gozar de este procedimiento deben cumplir siendo que existe una restricción general a las empresas que se encuentran con problemas económicos.

Respecto a la justificación metodológica, Hernández et al. (2010) mencionó que, así como es importante los objetivos y las interrogantes, también es necesario realizar una debida justificación del estudio sustentando sus razones, según el propósito de la investigación, y es justamente ese fin el que debe ser impulso suficiente para justificar la realización de la investigación.

El objetivo general de la investigación fue determinar si el DL N° 1511 y su reglamento restringe el acceso a acogerse al procedimiento a empresas deudoras. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- OE1: Examinar por qué no se permite a las empresas con más de sesenta días con créditos vencidos acogerse al PARC.
- OE2: Advertir por que no se dan las condiciones necesarias para que todas las empresas afectadas por la pandemia accedan al PARC.

## II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se procederá a mencionar una serie de estudios previos, como antecedentes de carácter nacional e internacional y para ello se ha empleado la búsqueda de revistas y libros electrónicos, teniendo en consideración diferentes enfoques, los cuáles guardan una estrecha relación con la problemática de la presente investigación por medio de sus objetivos, diseño metodológico. Conclusiones y recomendaciones para las próximas investigaciones. Además, se va a señalar las diversas teorías y enfoques que existen en torno al trabajo de investigación.

Pérez y Martínez (2015) desarrollaron un estudio que tuvo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones crediticias con el fin de salvaguardar el derecho de persecución de crédito de los acreedores. Asimismo, concluyeron que, mientras el sobreendeudamiento examina la alternativa o no del cumplimiento de obligaciones frente a alguno de sus acreedores, la incapacidad de pago es mucho más extensa, pues el deudor transmite el riesgo a su acreedor. Al respecto, recomendaron que la autoridad competente de un trato igualitario a los acreedores en cuanto a los efectos del procedimiento.

Goldenberg (2016) hizo un estudio que tuvo como objetivo, establecer condiciones para la correcta capitalización de créditos, la misma que no desajuste la responsabilidad de los socios o administradores que ocasionen el debilitamiento del activo de la empresa. Asimismo, concluyó que, si la empresa recae en insolvencia se tiene que optar por el marco de prelación de pago de créditos vencidos. Al respecto, recomendó, que dichas empresas deudoras opten por el procedimiento más célere o que más se ajuste a sus necesidades financieras para que puedan cumplir con todas sus obligaciones y esto les permita seguir compitiendo en el mercado.

Caballero (2017) expresó un estudio que tuvo como objetivo considerar la creación de un nuevo procedimiento además del ordinario y preventivo, uno que tenga plazos más cortos para obtener un resultado eficaz y eficiente. La conclusión que obtuvo fue que, si es necesario actualizar o reformar la norma que regula los

procedimientos concursales y se adapten a la realidad de la sociedad. Al respecto, recomendó que las autoridades encargadas procedan con la modificatoria de la norma.

Corzo y Agurto (2016) diseñaron un estudio que tuvo como objetivo, determinar si es oportuno que una empresa concursada por imposición de la norma ponga en pausa sus actividades económicas cuando entra a un proceso de liquidación. De la conclusión que obtuvieron fue que esto no ayuda en nada a la situación económica de la empresa, pues lo que se busca es obtener más ingresos para cubrir el mayor número de obligaciones crediticias. Asimismo, recomendaron que este tema podría y debería ser materia de debate en el congreso de la república para que se modifique la norma en cuestión.

Ius et veritas (2016) expresó un estudio que tuvo como objetivo determinar si el sistema concursal actual cumple con satisfacer las expectativas de los acreedores. De la conclusión que obtuvo fue, que si bien es cierto la ley regula procedimientos para exigir el cumplimiento de las obligaciones, sin embargo, existen muchas barreras burocráticas para acceder a ellas. Por lo que recomendó, que la SBS monitoree continuamente el estado económico de éstas, y si no brindan confianza crediticia dicha información sea cruzada con INDECOPI para que dicha entidad tenga una relación de posibles empresas que acudirán a solicitar el procedimiento que más se acomode a sus necesidades y les brinden con mayor eficiencia las alternativas de solución.

Guzmán (2020) desarrollo una revista científica que tuvo como objetivo analizar el aporte jurídico en cuanto al procedimiento preventivo y sus requisitos. De la conclusión que obtuvo fue que guarda mucha similitud con el procedimiento acelerado de refinanciación concursal, sin embargo, el preventivo resulta ser muy engorroso y por ende poco utilizado en el País. Es por ello que recomendó que dicho procedimiento copie algunas formalidades del PARC, como, por ejemplo, que las solicitudes sean totalmente virtuales para disminuir tiempo en su atención.

En este apartado se procederá a mencionar enfoques relacionadas a las hipótesis propuestas acerca de la problemática que existe con el nuevo procedimiento

concurzal (PARC) las mismas que van a dotar un conjunto de principios para tratar de explicar dichas incógnitas.

Para ello debemos entender en que consiste el sistema concursal, pues es necesario delimitar como es que una empresa alcanza la necesidad de ser amparado por este tipo de procedimiento que la ley del sistema en mención lo regula, en ese sentido, cabe recordar que todo inicia con el consentimiento, el mutuo acuerdo de ambas partes, deudor y acreedor en celebrar un contrato del cual se va a desprender la relación jurídica o también llamada relación obligacional, el mismo que puede ser plasmado en un documento (Gamarra, 2019, p. 32).

Efectivamente, si bien es cierto los contratos guardan la forma ad solemnitatem, según corresponda, sin embargo, esto no es motivo suficiente para que la concurrencia de acreedores haga valer su derecho de acuerdo a lo establecido en el mismo, en ese sentido, lo que buscan es recuperar el crédito del deudor común, el mismo que en la mayoría de los casos cuenta con escasos recursos para afrontar la obligación y otros en los que no cuenta con patrimonio alguno (Código civil Peruano, 1984, p.480).

Actualmente en nuestra legislación, existen dos tipos de procedimientos concursales, el primero es el procedimiento concursal ordinario puede ser solicitado ante Indecopi, por los acreedores o por el deudor, este procedimiento, así como otros que regula nuestra legislación, contempla algunos requisitos que van hacer posible su acceso al trámite regular. Dentro de los requisitos, el más importante es la instauración de la junta de acreedores o la concurrencia, la misma que va a decidir el futuro de la empresa, es decir, deliberar sobre su reestructuración o una disolución y liquidación, en este último supuesto, la junta contratará una tercera persona para que proceda con la liquidación y venta de los bienes muebles o inmuebles y pagar hasta donde alcance, con el remanente (Torres, 2019, p. 18).

En el caso del procedimiento preventivo, quien lo solicita únicamente es el deudor que no tiene deudas acumuladas ni deducidas sus reservas de ley, entre otros requisitos, asimismo, a diferencia del procediendo ordinario, en este, no está permitida la disolución ni la liquidación de la empresa, simplemente el representante legal actúa

diligentemente ante la advertencia de posibles incumplimientos de obligaciones futuras con sus acreedores, en ese sentido accede a dicho procedimiento con la finalidad de que el acuerdo global de refinanciamiento que presenta a la junta de acreedores, sea aprobado por esta y lograr la continuidad del giro del negocio, dentro el mercado. Asimismo, otra de las características más importantes es que la administración no designa a terceras personas, es decir, las decisiones financieras las toma el mismo representante legal de la empresa deudora. Ante esto podemos decir que de ambos procedimientos concursales el que más se asemeja al PARC es el procedimiento preventivo, sin embargo, los plazos de éste no los más convenientes ante la situación económica actual que atraviesa el País, es por ello que si es necesaria la creación de un nuevo procedimiento que responda ante las necesidades de las empresas con problemas financieros. (Lizarraga, s.f., 14).

En ambos procedimientos que regula la norma, lo más importante es el plan que contiene el cronograma de pagos que la empresa deudora presenta pues de la aprobación o no de éste plan, depende el futuro de la empresa concursada. Asimismo, la figura del fuero de atracción juega un rol importante ya que con esto se va proteger el patrimonio de la empresa y realmente éste es el espíritu de la norma, es decir, lo que busca el legislador con esto es que se permita el pago al mayor número de acreedores (Adolfo, 2020, p.30).

En ese sentido, se puede advertir que, la naturaleza de los procedimientos concursales son trámites meramente administrativos, pues controla de alguna manera la frecuencia de actividad económica de la empresa y actúa para salvaguardar los derechos de persecución de crédito de los acreedores. Cabe indicar que no fue oportuno que el D.L 1511 recoja del TUPA, el silencio negativo administrativo, pues no favorece a la empresa que pretende acceder al PARC (Puelles y De La Puente, 2016, párr.13).

Por otro lado, el estrés financiero hace referencia a un estado económico temporal defectuoso por el que atraviesan algunas empresas, razón por la cual hoy más que nunca acuden a INDECOPI para presentar sus solicitudes y puedan acogerse al PARC, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones a tiempo y así no se retiren



del mercado, pues ello no conviene al desarrollo del País, ya que como se sabe, si esto ocurre, la cadena de pagos se interrumpe, se pierden fuentes de empleo, entre otros sucesos (Agurto, 2017, párr.6).

Ahora bien, debido a la coyuntura que está atravesando el mundo entero, la legislación Peruana a efectos de mitigar el impacto económico, ha evaluado la necesidad de implementar un nuevo procedimiento acelerado de refinanciación concursal conocido por sus siglas PARC, el mismo que tiene por objeto, en principio, asegurar la cadena de pagos, levantar la economía del País dejando a lado un poco el objetivo principal que contempla la ley general del sistema concursal en cuanto a la recuperación del crédito y como su mismo nombre lo indica, es un procedimiento célere y expeditivo en el que la autoridad competente se ha visto en la necesidad de establecer un plazo corto para el desarrollo de todo el proceso y su resultado (Navarrete, 2020, párr.7).

De lo indicado, cabe mencionar que los legisladores al emitir una norma prevén la finalidad que esta quiere conseguir, es decir los efectos que va a generar en la sociedad, en esa línea de ideas, el derecho económico a través del decreto legislativo 1511 que regula los PARC, pretende conservar y proteger la actividad económica de la empresa deudora al obtener ésta un refinanciamiento y continuar con la cadena de pagos, pero también busca garantizar el derecho del acreedor sin dejar de lado la persecución de crédito, teniendo el orden de prelación entre el colectivo, es decir el orden de preferencia de pago (Tirado, s.f, p.99).

Es así que, el procedimiento acelerado de refinanciación concursal se regula en el Perú a fin de disminuir los costos a diferencia de los otros dos procedimientos que ya existen, asimismo, presenta dos características importantes para el beneficio del acreedor, pues la eficacia y eficiencia en cuanto al otorgamiento del refinanciamiento prometen garantizar además del pago a los acreedores, busca asegurar la continuidad de la cadena de pagos, la recuperación de fuentes de empleo y el desarrollo económico del País (Diario La República, 2018, párr.5).

Las teorías relacionadas a la presente investigación del acceso restringido a las empresas en cuanto al procedimiento concursal son varias, en concreto refieren a la imposibilidad del pago de las obligaciones y el plazo como requisito para acceder al PARC, para ello se expondrán algunos de los autores en las siguientes líneas para guiarnos más al respecto. Castillo y Osterling (2017) refirieron en su investigación que pese a los esfuerzos del Estado por medio de las entidades públicas como entes reguladores para mantener el equilibrio económico dentro de un País, es necesario que las empresas, personas jurídicas, determinen el tipo y cantidad de la prestación, es decir, debe haber un aspecto pasivo que viene a ser el deber del deudor o denominado debito; o el aspecto activo, que viene a ser el derecho de aquella prestación o también llamada, crédito, para que de esta manera persista la relación jurídica o relación obligacional entre deudor y acreedor para que hagan valer sus derechos de cobro frente a la autoridad competente y puedan cobrarlo a través de un proceso célere, rápido, que le permita recuperar por lo menos el capital perdido, esto es en el caso del acreedor, y respecto del deudor, se espera que este pueda gozar de algunas facilidades, beneficios o flexibilidad de la norma en cuanto al plazo de sus créditos vencidos y los requisitos que exija el ente administrativo para que pueda acogerse a algún procedimiento. (p. 661).

Tejada (2020) expresó que al investigar la relación obligacional y la crisis económica dentro de la esfera jurídica entre acreedor y deudor, para responder a los efectos económicos producidos por el covid-19, es fundamental contar con un procedimiento rápido y eficaz , con requisitos flexibles, que no se presenten como barreras burocráticas para las empresas que pretender acogerse, esto en mérito a recuperar la economía del País, fuentes de empleo, la continuidad de la cadena de pagos, sin dejar de lado la persecución del crédito.(Párr. 15).

### III. METODOLOGIA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Martínez (2000) afirmó que la investigación cualitativa está caracterizada por las técnicas que se utilizan para recolectar información para el problema a investigar, teniendo en cuenta que el tema debe ser complejo y razonable.

Investigación de tipo básico, al respecto, los especialistas del Concytec (2018) definieron al tipo de investigación básico como: aquel cuyo objetivo se dirige a obtener un conocimiento más completo, mediante la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de relaciones establecidas por los entes.

Palomino (2019) refirió que el diseño denominado investigación acción, tiene su principal característica a raíz de su condición participativa, debido a que las personas buscan a través del proceso adecuado, un cambio referente a su entorno o medio habitacional, que represente la solución de un problema dentro de una comunidad, ya sea laboral, social, educativa, económica, entre otros.

#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1 *Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística*

<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>SUBCATEGORIA</b>	<b>CRITERIO 1</b>	<b>CRITERIO 2</b>
<b>1</b>	<i>Condiciones para el acogimiento.</i> <i>Guzmán (2020 párr. 5)</i>	<i>Procedimiento administrativo sujeto a condiciones.</i> <i>Puelles y De La Puente. (2016, párr.13)</i>	<i>Facilidades en el trámite del proceso.</i> <i>Huelmo (2015, p. 35)</i>	<i>Silencio administrativo negativo. (Puelles y De La Puente, 2016, párr.13).</i>
<b>2</b>	<i>Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal.</i> <i>Navarrete (2020, p. 7)</i>	<i>Extensión de la calificación crediticia “deficiente”.</i> <i>Guzmán (2020, párr. 5)</i>	<i>Riesgo de insolvencia.</i> <i>Gamarra (2019 p. 36)</i>	<i>Procedimiento accesible y eficaz.</i> <i>Miguens (2018, p. 241)</i>

### 3.3 Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación, el escenario de estudio será la comisión de procedimientos concursales del INDECOPI, juzgado civil-comercial y estudios jurídicos.

### 3.4 Participantes

Hernández (2014) precisó que dentro de un estudio de enfoque cualitativo tiene como objeto la calidad de información, por ello, se escoge participantes que cumplan con el perfil solicitado para que mediante su experiencia y conocimiento ayuden a comprender la investigación.

En el presente trabajo serán participantes los abogados que cuenten con más de cinco años de experiencia y posean habilidades y/o perfil especial en ver la parte legal del procedimiento acelerado de refinanciación concursal que la norma regula, es decir, especialistas en la materia y que se desempeñen en el rubro del derecho concursal o derecho comercial. Para lo cual se realizará la entrevista a 6 participantes que tienen conocimiento en la problemática que se está desarrollando.

Tabla 2 *Cuadro de participantes*

<b>Número</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión</b>	<b>Cargo</b>	<b>Especialidad</b>
1	Geancarlo Dave Orihuela Aquino	Abogado	06° juzgado civil-comercial.	Derecho Comercial
2	Lina Bertha Martínez Huarote	Abogada, Secretaria Judicial	Secretaria Judicial-Sala Comercial del PJ de Lima Sur	Derecho Comercial
3	Jonathan Borja Alberca	Abogado	Secretario judicial en Sala Comercial de LA CSJL	Derecho Comercial

4	<i>Víctor Manuel Abogado Sánchez Otárola</i>	<i>Backoffice de Inversiones Mineras de los Andes</i>	<i>Civil, Administrativo, D. de la competencia.</i>
5	<i>Abner Reiner Abogado Aguilar Anicama</i>	<i>Director del Estudio Jurídico Aguilar Anicama</i>	<i>Derecho Civil, Societario y Concursal.</i>
6	<i>Emiliano Elmo Abogado, Docente Paria Machaca Universitario, Asesor Legal</i>	<i>Ex Magistrado, ex vocal de la comisión de procedimientos concursoales de INDECOPI, Universidad Nacional de San Marcos Ouro Group</i>	<i>Derecho Concursal, de la Competencia y Derecho Corporativo, Derecho Civil, Derecho Societario.</i>

---

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Hernández y Mendoza (2018) definieron que la entrevista es aquella que ayuda al investigador a obtener información respecto de la problemática que existe y la cual no se puede resolver sin antes contar con las respuestas que se obtienen producto de las preguntas formuladas el entrevistador (p.449).

Hernández y Mendoza (2018) definieron que las entrevistas se clasifican en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas-abiertas, de ello podemos acotar que en el caso de la primera, se refiere a que el entrevistador goza de una lista de preguntas que van a ser materia de la entrevista, las cuales se van a mencionar en orden al entrevistado, en el caso de la segunda, se entiende que la persona encargada

de realizar las preguntas tiene la potestad de adicionar, agregar preguntas que no estaban consignadas en el cuestionario, esto con la finalidad de obtener más información que ayude o conlleve al objetivo y por último tenemos el caso de la entrevista no estructuradas-abiertas, es decir, aquí el entrevistador tiene la potestad o la posibilidad no limitativa de preguntar sin seguir un formato o un cuestionario estándar (p.449).

### **3.6 Procedimientos**

Se realiza la elección del presente tema, teniendo en cuenta las posibles contingencias ocasionadas por las medidas de aislamiento social e inmovilización obligatoria frente a la situación que estamos viviendo actualmente con el Covid-19, en la misma medida, con conocimiento empírico y bibliográfico de los autores del presente trabajo se escogió el tema del nuevo procedimiento acelerado de refinanciación concursal y su posible modificatoria en cuanto al principal requisito, como lo es el plazo, para que todas las empresas acudan a este tipo de procedimiento, en base a material bibliográfico obtenido mediante la investigación de fuentes físicas y virtuales; debido a las medidas anteriormente mencionadas, se produjo un estrés financiero en las empresas, lo que conlleva diversos perjuicios al estado económico de las mismas y su permanencia en el mercado, es esta problemática la que consideramos relevante para la elaboración del presente trabajo.

### **3.7 Rigor científico**

Palomino (2019) cito a Namakkforoosh (2019) definió que este supuesto busca o admite lograr un equilibrio en cuanto a los resultados que se obtienen en la investigación que se lleva a cabo, respecto de cualquier tema que se haya elegido, este criterio se relaciona con el error de medición, es decir, a mayor error, menor confiabilidad (p.660).

Respecto de la credibilidad, o llamada también máxima veracidad o máxima validez, se refiere a que el investigador para llegar a este punto ha pasado por una etapa de investigación y comprobación de lo obtenido, pues en esa etapa de

experiencias recogidas con cada participante ha podido, finalmente, resolver el problema general (Hernández et al, 2014, p.455).

Respecto de la aplicabilidad de resultados, este criterio hace referencia a que los investigadores en esta etapa de la investigación van a demostrar cómo es que los resultados guardan relación o responden al planteamiento del problema, es en esta etapa donde se describe el lugar, los participantes, los materiales, el tiempo de estudio, entre otros (Hernández et al, 2014, p.458).

Por otro lado, el criterio de confirmación se relaciona con la credibilidad que el investigador se encargará de transmitir a través de los datos obtenidos respecto de la perspectiva de los participantes, las creencias, entre otros, que coadyuvan a la información para luego ser interpretada (Hernández et al, 2014, p.459).

### **3.8 Método de análisis de información**

Hernández et al (2014) indicaron que la recolección se da en simultaneo con el método de análisis y este es un estudio cualitativo debido a la exposición de las vivencias del investigador con las personas a las que entrevistó y la exploración de los datos recolectados, estos se dividen en categorías, logrando de esta manera, identificar a los patrones y temas con la finalidad de establecer un vínculo para asegurarse de resolver el problema que inicialmente se planteó, para esto el investigador se apoya con trabajos realizados y resueltos por otros investigadores, trabajos que guarden relación con el tema a resolver (p.418)

### **3.9 Aspectos éticos**

El presente trabajo cumple con los aspectos éticos requeridos para la calidad idónea del mismo, ya que respecto a la autoría de la fuentes bibliográficas, se garantiza el crédito a sus respectivos autores mediante el citado internacional estilo APA; cumple los principios de bioética, con la declaración jurada de los autores del presente trabajo; también cumple con los principios éticos que la Universidad exige a los autores; se cumplirá con las autorizaciones de los participaciones mediante el consentimiento informado.

Según Hernández et al (2014) definió que se toma en consideración los aspectos éticos para la investigación cualitativa o cuantitativa, debido a que las personas que coadyuvan y forman parte en la entrevista, evidentemente tiene pleno conocimiento temático y normativo leve sobre el tema. Todos los trabajos de investigación guardan gran importancia en cuanto se relacionen o sumen a la viabilidad del estudio, sirven para el desarrollo de la sociedad y el Estado, pues se obtiene aprendizaje y se extrae conocimientos nuevos de aquellas personas que forma parte de la masa entrevistada (p.38).



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

Los resultados de la presente investigación han sido en relación a las categorías:

- **Categoría 1: Condiciones para el acogimiento**

Evidentemente, esta norma debió adecuarse a las necesidades del problema económico social en el que vivimos.

En la actualidad, muchas empresas cuentan con créditos impagos de más de 60 días, por lo que se puede considerar una barrera para su acogimiento. Los entrevistados consideran que, los créditos que se proponen refinanciar con esta norma no tengan más de 60 días impagos, en consecuencia, sería ideal que se amplíe el plazo para que no haya limitación alguna que impida el acceso al PARC.

Debe señalarse en relación al procedimiento administrativo sujeto a condiciones que, es un procedimiento que se rige de requisitos y reglas que se deben cumplir. Por tanto, no deberían exponer o atentar contra la supervivencia de la empresa en el mercado, con la demora en el trámite, ya que este es un proceso célere y expeditivo.

Podemos comprender respecto a las facilidades en el trámite del proceso que, actualmente se han presentado y aprobado cientos de solicitudes en la comisión de procedimientos concursales del INDECOPI. A propósito, debemos resaltar que este procedimiento es totalmente virtual como lo indica su reglamento (D.S. 102-2020-PCM). En definitiva, es un procedimiento en el cual, mediante el diálogo y consenso, se llega a un acuerdo de refinanciación como alternativa de solución al impacto económico.

Por su parte, en relación al silencio administrativo negativo los entrevistados sintonizaron que, al aplicarse el silencio administrativo negativo, se está de alguna manera condicionando el apoyo a la empresa solicitante. Por otro lado, consideraron que no es efectiva la labor de INDECOPI en relación a la aplicación de esta figura. Finalmente, concluyen con que, no se debió recoger esta figura jurídica.

- **Categoría 2: Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal**

En la actualidad, se creó un nuevo procedimiento concursal para contrarrestar la crisis económica. Es conveniente rescatar que este nuevo procedimiento es fundamental para que las empresas puedan continuar cumpliendo sus obligaciones crediticias. Cabe recordar que, su finalidad es reducir el impacto económico causado por la Covid-19, asegurar la cadena de pagos, la protección de los créditos y conservar las fuentes de empleo. A propósito, el proceso será más corto, es decir, la empresa tendrá una salida rápida para salvar su economía.

Los especialistas afirman que, era necesaria la creación de un nuevo procedimiento, adicional al que nuestro sistema concursal contempla, puesto que actualmente el país está tratando de reponerse económicamente.

Asimismo, concuerdan que este procedimiento debió implementarse mejor, ya que cuenta con la misma finalidad que el procedimiento preventivo: refinanciar créditos y mitigar el impacto económico.

En relación a la extensión de la calificación crediticia, un entrevistado afirma que se estaría apoyando a las empresas que buscan solucionar sus problemas económicos, por ello el espíritu de la norma quizá debió ser más flexible.

En ese sentido, los entrevistados concordaron en que no todas las empresas cumplen con el requisito de la calificación crediticia normal a problemas potenciales, pues, las obligaciones de algunas empresas han vencido incluso antes de la entrada en vigencia de la norma. En consecuencia, los entrevistados evidenciaron que el legislador debió considerar un plazo más amplio para que la mayor cantidad de empresas posibles accedan a este procedimiento. Como resultado, el legislador debió considerar un plazo más amplio por lo menos en 90 días y adaptarse a las necesidades de los deudores para que puedan acceder a este procedimiento.

Al respecto sobre el riesgo de insolvencia, un entrevistado por su parte, afirmó que hubiera sido ideal que den mayor ventaja a las empresas y se amplie el rango de créditos vencidos para que puedan llegar a un acuerdo sin llegar a la insolvencia. Asimismo, otro entrevistado mencionó que a raíz de la pandemia evidentemente

muchas empresas se han visto afectadas económicamente. Consecuentemente, las empresas no pueden operar al cien por ciento haciendo imposible el cumplimiento de sus obligaciones y la salvación de la insolvencia y posterior quiebra. Por lo cual, resulta para muchos deudores imposible encontrar estabilidad económica ante la crisis. Finalmente los deudores que han arrastrado obligaciones no pueden ser auxiliados para mantenerlos en el mercado.

A propósito de, procedimiento accesible y eficaz, debemos señalar que, las posiciones de los entrevistados se dividen.

De eso se desprende que, un entrevistado refirió que no resulta eficaz ya que la norma debe velar por el ágil y eficaz trámite de acceso al procedimiento. Asimismo, un entrevistado indicó que el PARC no cumple plenamente con su finalidad debido a que al menos el 60% de las empresas del país han sufrido un menoscabo económico a raíz de la pandemia.

Por otro lado, la refinanciación de sus créditos alargaría la agonía del deudor, sin embargo, consideró que habría que tomarse en cuenta o evaluar cada caso en concreto.

En virtud de lo expuesto por los entrevistados, teniendo en cuenta que el procedimiento se da de forma virtual, en principio, se podría decir que es un procedimiento rápido, debido al apoyo de la tecnología.

Finalmente, se concluye que el procedimiento acelerado de refinanciación concursal no es eficaz, y no responde del todo a las necesidades económicas actuales de las empresas, ya que no han previsto el plazo oportuno y necesario para que la mayoría de ellas puedan acceder al PARC.

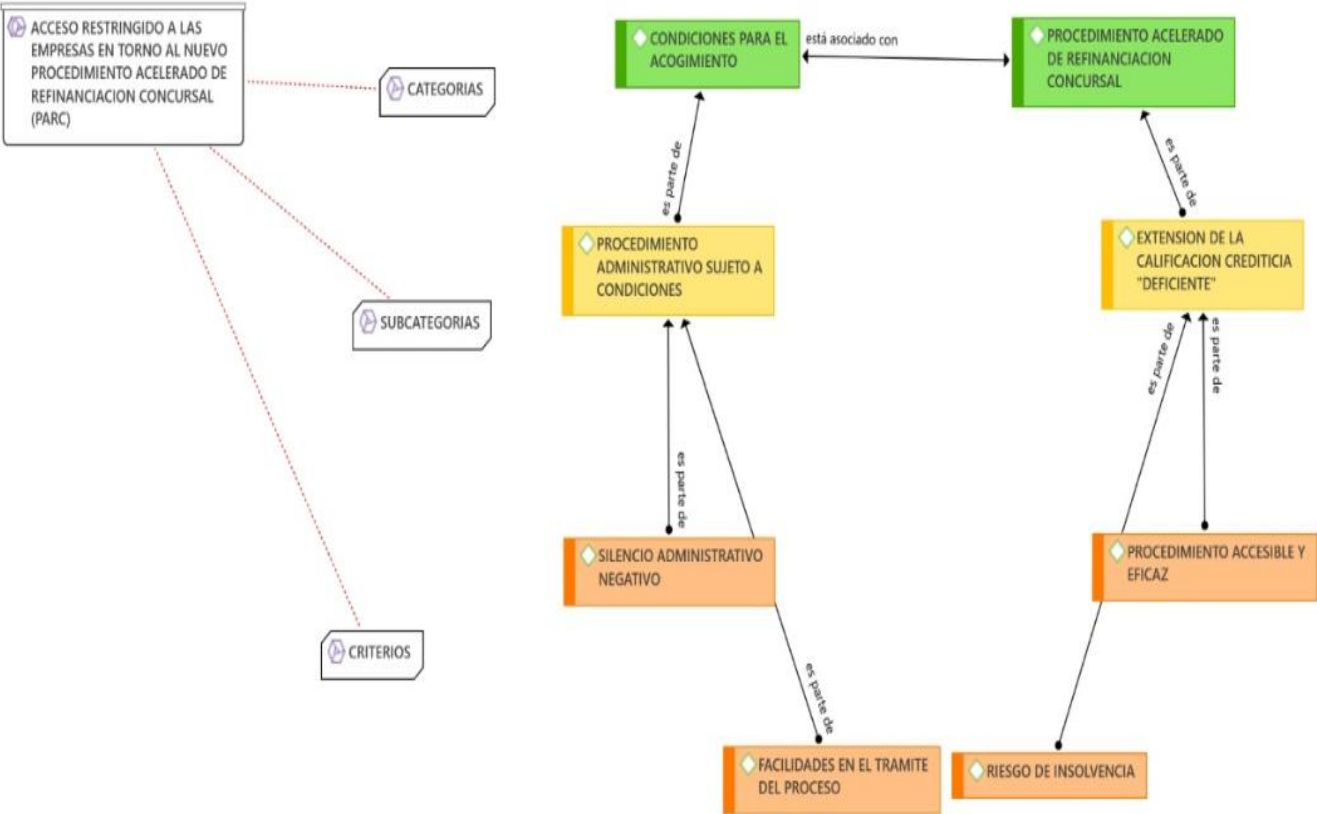
## Figura

*Nube de palabras*



Figura 2

Mapa de redes



## 4.2 Discusión

En relación a las condiciones para el acogimiento al nuevo procedimiento acelerado de refinanciación concursal, los entrevistados, Geancarlo Aquino Orihuela y Jonathan Borja Alberca, coinciden en que, es cierto que las empresas no estaban preparadas para afrontar una crisis económica como la que azotó al País producto del covid-19. Es así que, producto de éste fenómeno, se reveló la incompetencia del Estado para manejar la situación y evidenció su ineficaz intervención a través de sus órganos de gobierno como el ámbito económico, pues, aquellos negocios que estaban iniciando desmayaron. Resulta pues, que, las medidas que tomo el gobierno de turno no fueron suficientes, ya que gran porcentaje de empresas a nivel nacional se han visto perjudicadas económicamente llegando incluso al extremo de liquidar.

Dado que, las opiniones de los entrevistados se coinciden a lo referido por Pérez y Martínez (2015) expresan que la crisis económica como condición principal para el acogimiento al PARC, a veces no suele ser solo temporal, sino que en muchas ocasiones se convierten en la razón por la que las empresas cesan sus actividades económicas, pues esta crisis inicia con un menoscabo en su capital y aquella inestabilidad económica determina la necesidad final de salir del Mercado al no poder operar al cien por ciento, teniendo como consecuencia, más pasivos que activos. Pues, es evidente que el nivel de consumo disminuyó a raíz del estado de emergencia sanitaria, razón por la cual las empresas se vieron afectadas y optaron por acudir a un mecanismo que ayuden a mantenerlas en el mercado mediante el Sistema concursal. Del mismo modo, Bado (2020) mencionó que es necesario que las empresas tomen en cuenta una posible amenaza de insolvencia económica para que así puedan prevenir y no incurrir en un estado imposible de respeto a cumplimiento de las obligaciones futuras.

De mismo modo, Goldenberg (2016), mencionó que la crisis económica es el inicio del debilitamiento de la empresa y que, ante una posible insolvencia definitiva, se tiene que optar por un procedimiento ante el ente administrativo para que de esta manera se puedan saldar todas las obligaciones crediticias.

Los entrevistados, Geancarlo Aquino Orihuela y Jonathan Borja Alberca, coincidieron que es importante contar con un contrato que contemple el bien, materia de prestación y la forma y tiempo de pago, ya que este va servir para acreditar ante la autoridad competente, que posee el derecho de cobro del crédito hacia la empresa deudora, es decir, es importante que exista cierta formalidad para acreditar que hay una relación obligacional entre acreedor y deudor, pues de esta manera la persecución del crédito será posible ante la vía pertinente y más aún será muy útil e importante para acreditar el reconocimiento del crédito una vez se publique el estado de situación de la empresa calificada, en el boletín concursal del INDECOPI.

En consecuencia, Gamarra (2019) mencionó que, es necesario recordar cómo es que las personas jurídicas llegan al estado de insolvencia y acuden ante la autoridad administrativa para lograr recuperar su estabilidad económica, en ese sentido, cabe mencionar que esto inicia con el mutuo acuerdo tanto de la persona que otorga el crédito, como la que lo recibe, esto es un contrato que, puede ser verbal, sin embargo, para efectos de probar la existencia de la relación obligacional, es necesario haber perfeccionado dicho contrato.

Se pudo inferir que, en comparación a la teoría y lo mencionado por los entrevistados existe similitud, respecto a la formalidad del contrato o la existencia de este, ya que con ello se garantizará el derecho y persecución del crédito ante la autoridad competente, es decir, se podrá probar el reconocimiento de crédito frente al estado de situación de la empresa que solicita un refinanciamiento ante INDECOPI y también tendrá un rol importante para el caso del fuero de atracción que se genera en el caso de la liquidación.

Los entrevistados coincidieron que el plazo como requisito para acceder al PARC, esto es 60 días, es muy corto y por ello hay muchas empresas que no pudieron acogerse en su momento, pues consideran que la extensión crediticia se situó en el tercer rango del sistema financiero, esto es el nivel de “deficiente”, es decir, el plazo debió ser hasta 120 días para que la mayoría de las empresas puedan acceder a este nuevo procedimiento, es por ello que, los entrevistados consideran que el PARC no es un procedimiento eficaz, que finalmente no cumple con su finalidad y más aún cuando

la norma ha recogido del TUPÁ, el silencio negativo administrativo, figura legal que no favorece en nada a la empresa deudora y es más, la desprotege más, ya que, se recuerda que una vez recién publicado el estado de situación de la empresa deudora recién opera la incobrabilidad de los créditos.

De acuerdo a la teoría de Castillo y Osterling (2017) quienes aseveran que es necesario que en el caso de las empresas deudoras, la norma les permita acogerse a algún procedimiento para que puedan refinanciar sus créditos o en sus defecto puedan tener una salida ordenada del mercado, cumpliendo previamente todas sus obligaciones, a través de la empleabilidad de plazos flexibles, teniendo en cuenta principalmente al nivel económico de las micro y pequeñas empresas, para que de esta manera tengan más opción de poder acogerse, y a través de requisitos que no se presenten como barreras burocráticas.

Al respecto, los entrevistados Geancarlo Aquino Orihuela, Jonathan Borja Alberca y Bertha Martínez Huarote, coinciden que el apoyo de la tecnología que se hace presente en este nuevo procedimiento es muy importante ya que ahorra tiempo y dinero, sin embargo esto no es suficiente para recuperar la estabilidad de la frecuencia de la cadena de pagos a nivel nacional, ya que el procedimiento puede ser rápido y durar menos a diferencia de los dos que ya teníamos, pero no resulta muy eficaz cuando no va de la mano con las condiciones que proyecta la norma, la mismas que atan de manos y pies a un sin número de empresas, sobre todo aquellas que recién estaban emprendiendo y producto de la pandemia se debilitaron aún más, pues el requisito del estatus crediticio no responde a sus créditos vencidos, en consecuencia, consideran que el PARC no es un procedimiento eficaz ya que pone como barrera el plazo para el acogimiento, esto sin dejar de lado la advertencia a las empresas respecto de la única vez que tienen para someterse a este procedimiento.

Empero, la entrevistada Bertha Martínez Huarote, discrepa, ya que considera que el PARC es un procedimiento célere y eficaz que todo es virtual y cuenta con el apoyo de la tecnología de mesa de partes para atender de inmediato las solicitudes que se ingresen



Esta posición guarda relación con la teoría de Tejada (2020), quién señala en su análisis que, es importante que exista un procedimiento adicional, el mismo que sea célere y eficaz respecto de los requisitos como el plazo o también llamado estado crediticio, el mismo que lo contempla la SBS, es decir, que el plazo para acogerse al PARC se extienda a más de sesenta días para que no solo las medianas y grandes empresas puedan acceder, sino que la norma busque verdaderos resultados, apoyando y pensando sobre todo en las micro y pequeñas empresas, ya que son las más propensas a no reponerse después de un riesgo de insolvencia o crisis financiera, cabe mencionar también que los acreedores de estas empresas en su mayoría son otras empresas que trabajan de la mano con ellas y basta con que una de estas no pueda acogerse al PARC para que las demás no puedan cobrar sus créditos a través de un procedimiento célere, en consecuencia, no se estaría cumpliendo con uno de los objetivos de la norma, que es la estabilidad de la cadena de pagos.

De manera similar, Tirado (s.f) mencionó que los legisladores al emitir una norma siempre prevén la finalidad que esta quiere lograr dentro de una sociedad, bajo esta idea, el derecho económico lo que pretende a través del procedimiento acelerado de refinanciación concursal es asegurar la cadena de pagos, recuperar las fuentes de empleo, sin dejar de lado el desamparo al acreedor con la persecución del crédito, sin embargo, dicha norma tiene que cumplir con la finalidad y eso se verifica con la puesta en práctica.

Asimismo, los entrevistados, Víctor Sanchez, Abner Aguilar y Emiliano Paria, concuerdan en que a raíz de la pandemia producto del covid-19 hay muchas empresas que han paralizado sus actividades económicas, hay otras que no están operando al cien por ciento, en consecuencia no pueden cumplir con el pago de sus obligaciones, ya que no cuentan con ingresos suficientes y por ende es necesario que se modifique la norma en cuestión, en cuanto al plazo como requisito para acceder a este nuevo procedimiento.

En efecto, Huelmo (2015), menciona que es importante y esencial que la norma otorgue facilidades en cuanto al trámite, los mismos que incurran en el menor costo posible, de lo contrario no sería oportuno que la empresa calificada cubra gastos exorbitantes por un procedimiento de refinanciación que quizás la junta de acreedores no aprobará.

Por último, punto de nuestras categorías, los entrevistados Víctor Sanchez, Abner Aguilar, Emiliano Paria y Jonathan Borja, coinciden en que la norma que regula el PARC se modifique en cuanto al acceso al mismo, pues consideran que debe otorgársele a las entidades calificadas, la oportunidad de acogerse hasta dos veces por año al procedimiento.

Asimismo, Guzmán (2020), mencionó que el procedimiento acelerado de refinanciación concursal es muy similar al procedimiento preventivo, sin embargo, este último no resulta ser tan eficiente debido al plazo de demora del mismo, en consecuencia, recomendó que este procedimiento copie la formalidad del PARC respecto de la virtualidad que lo caracteriza, para ser más célere. Asimismo, mencionó que las empresas calificadas o las empresas deudoras deberían de tender la posibilidad de acogerse hasta en dos oportunidades al PARC, en caso en la primera vez que lo hagan no hayan podido cumplir con lo pactado en el PRE, pues de lo contrario, esto conllevaría a que los acreedores hagan valer su derecho de crédito en otras vías distintas a la vía administrativa, siendo más perjudicial y atentaría contra el derecho de cobro de los demás deudores.

En efecto, Puelles y De La Puente (2016), mencionaron que, sobre todo no les conviene a las micro y pequeñas empresas que el INDECOPI ponga barreras en cuanto a las solicitudes de acogimiento o al final no las acepten por un tema del plazo que la norma contempla como requisito, ya que esto podría incurrir en que los acreedor tome acciones por la vía judicial y haga valer individualmente su derecho de cobro y ya no en conjunto, tal como se suele hacer en el procedimiento concursal, pues sería acabar en tiempo record con el patrimonio restante del deudor.

En suma, creemos que independientemente del estado financiero de cada empresa en particular, es importante que INDECOPI pueda cumplir con el plazo de duración del procedimiento que la norma lo establece y no solo quede consignado en el documento, para que de esta manera las entidades calificadas puedan llegar a un acuerdo con su acreedor en el menor tiempo posible. Además, creemos necesario se modifique la norma que regula el PARC en cuanto a la extensión crediticia para que el mayor número de empresas se acojan y realmente podamos hablar de un procedimiento eficaz cuyo objetivo sea la conservación de las empresas, recuperación de fuentes de empleo y a la continuidad de la cadena de pagos.

## V. CONCLUSIONES

1. En conclusión, según los resultados obtenidos se logró determinar que el Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) 1511 y su reglamento, Decreto Supremo 102-2020-PCM, restringe el acceso a acogerse al procedimiento a una cierta población de empresas deudoras. Ello, debido a que el artículo 5°, condiciones para su acogimiento, numeral 5.1 recoge como requisito indispensable para acceder a ésta herramienta, estar clasificada en el sistema financiero como normal o problemas potenciales, es decir, que la empresa no tenga créditos vencidos por más de 60 días. Siendo así que, crea una restricción a que las empresas no puedan acceder a una refinanciación que ayude a la supervivencia de la empresa.
2. Es así que, el “PARC” según lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.1 de su reglamento no permite a las empresas con una clasificación crediticia diferente a la normal o problemas potenciales, más aún cuando ésta ley entró en vigencia en el mes de mayo de 2020 y se reglamentó en junio de 2020, acogerse a éste procedimiento, siendo así que, algunas empresas golpeadas por la pandemia y el estado de emergencia, no pudieron continuar con la cadena de pagos. Asimismo, hay que considerar que las empresas con una calificación distinta, son aquellas que necesitan de más herramientas que ayuden a mantenerlas en el mercado ya que, si llegasen a un estado de insolvencia y posterior quiebra, los puestos de trabajo y el aporte económico a favor del estado se perdería, causando un desequilibrio económico aún mayor.
3. Teniendo en cuenta que, el “PARC” fue creado con el objetivo de mitigar el impacto económico en las empresas y en el país, además de proteger el crédito y asegurar la cadena de pagos, éste no ha podido ser completamente eficaz, ya que, existen empresas que, no pudiendo operar en sus actividades al cien por ciento, han ido en declive siendo imposible cumplir con lo estipulado en su contrato y mucho menos asumir el costo por mora o pago tardío. En ese sentido, debemos mencionar que existen empresas que han querido seguir luchando por mantenerse dentro del mercado refinanciando sus créditos y tomando un nuevo impulso, no ha podido ser posible por la restricción que impone el reglamento del (“PARC”).

4. Finalmente, se advierte que el Estado, creó este procedimiento temporal cuya finalidad sólo puede ser aprovechada por algunos, dejando a su suerte a las empresas que, por años, han brindado puestos de trabajo, el movimiento de la economía en el país y evidencia que nuestras autoridades no pueden garantizar condiciones necesarias para la subsistencia de las empresas teniendo en cuenta que aún seguimos en estado de emergencia sanitaria.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda una reforma del reglamento, D.S N° 102-2020 PCM en el artículo 3 respecto al régimen del silencio administrativo negativo aplicable a las solicitudes del PARC, ya que de cierta forma se está afectando a la entidad calificada. Cabe recordar que es importante dar prioridad a los procedimientos acelerados, ya que se tratan de procedimientos rápidos, como la misma norma lo indica, es decir, se deben atender de inmediato para resolver los problemas económicos que vienen presentando producto del covid-19 pues se debe recuperar fuentes de empleo, continuar con la cadena de pagos y no dilatar el proceso con una segura apelación por parte de la empresa deudora ante el silencio negativo administrativo.

Es indispensable se modifique el artículo 4 del D.L 1511 respecto al periodo de acogimiento al PARC, pues los créditos de muchas empresas vencieron días antes de la vigencia de la norma, lo cual no les permitió acceder a este procedimiento, en ese sentido, creemos conveniente que uno de los requisitos del Sistema financiero sea el “nivel 2” o “deficiente”, esto es: atraso en el pago de entre 61 a 120 días calendario hasta la entrada en vigencia del D.L 1511 con el objetivo que la mayor cantidad de empresas puedan acceder a este tipo de procedimiento y logren refinanciar sus créditos.

Se recomienda modificar el artículo 13 del D.L 1511 respecto al acogimiento por única vez al PARC, pues el espíritu de la norma es recuperar la economía y desarrollo del País a través de la cadena de pagos que se vio interrumpida producto del COVID-19, en ese sentido, creemos necesario que las empresas tengan hasta dos oportunidades para acogerse al procedimiento, en caso del incumplimiento del pago que se indicó en el PRE, que dicho sea de paso, esto se debe a que la economía de la empresa deudora está recuperándose aún; de lo contrario los acreedores pueden actuar y exigir el cobro por cualquier vía, una vez que se pone fin al procedimiento, lo cual es muy probable que pase y por ende la actividad económica de la empresa terminé y salga del mercado definitivamente.

## REFERENCIAS

- Adolfo, R. (2018). Enfoque para mejorar la protección del crédito desde la perspectiva del sistema concursal. (tesis maestría). Recuperada de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13372/Rom%C3%A1n\\_Abram\\_Enfoque\\_mejorar\\_protecci%C3%B3n1.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13372/Rom%C3%A1n_Abram_Enfoque_mejorar_protecci%C3%B3n1.pdf?sequence=1)
- Agurto, R. (2017). La adquisición de activos o empresas en situaciones pre concursales o sometidas a un procedimiento concursal. *Revista ius et veritas*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19074/19279>
- Caballero, G. (2017). Derecho mercantil. *Revista Chilena de Derecho Privado*. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S07188072201700200347&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07188072201700200347&lang=es)
- Castillo y Osterling. (2017). Algunos conceptos sobre la teoría general de las obligaciones (6ª ed.). Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Algunos%20conceptos%20sobre%20la%20teoria%20general%20de%20obligaciones.pdf>
- Código Civil Peruano. (1984). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Concytec (2018). Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P “*Formalizan la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”*”. Publicado el 25 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/formalizan-la-aprobacion-del-reglamento-de-calificacion-cl-resolucion-n-215-2018-concytec-p-1716352-1>

- Corzo y Agurto. (2016). Agenda Pendiente en Temas Concursales en el Perú. *Revista Ius et Veritas*. Recuperado de file:///C:/Users/bancos13/Downloads/15662Texto%20del%20art%C3%ADculo-62219-1-10-20161123.pdf
- Gamarra, F. (2019). El concurso preventivo como procedimiento eficiente y eficaz para optimizar el sistema concursal peruano. (Tesis de pregrado) Recuperado de. <https://core.ac.uk/download/pdf/237233637.pdf>
- Goldenberg, J. (2016). Mecanismos de protección a los acreedores de una sociedad de responsabilidad limitada infra-capitalizada. *Revista Chilena de Derecho Privado*. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722016000200004&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722016000200004&lang=es)
- Guzmán, C. (18 de Mayo del 2020). Derecho concursal y covid-19. Hacia un adecuado procedimiento de reestructuración de obligaciones. [mensaje en un blog]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/derecho-concursal-covid-19-procedimiento-reestructuracion-obligaciones/>.
- Hernández R, Mendoza, C (2018) *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México. Interamericana Editores S.A <https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=bac55bf9-eb90-4455-96b9-9df94b6ee925%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbm9bmwmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=118901274&db=edb>.
- Hernández S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ª ed.)*. México D. F.: McGraw Hill.
- Lizárraga, A. (s.f). "Esperando que la oportunidad llame dos veces". Pasado, presente y futuro de la Ley General del Sistema Concursal (artículo de revista)



recuperado de file:///C:/Users/bancos13/Downloads/18565-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73576-1-10-20170526.pdf

Navarrete, J. (2020). Comentarios al (denominado) procedimiento acelerado de refinanciación concursal. (2016). *Enfoque Derecho*. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2020/06/26/comentarios-al-denominado-procedimiento-acelerado-de-refinanciacion-concursal/>.

Ocampo, J. (2018). El proceso de insolvencia de personas naturales. *Asuntos legales*. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/julie-ocampo-mendez-2763501/el-proceso-de-insolvencia-de-personas-naturales-2763497>.

Palomino, L. (2019) *El ABC de la investigación, una herramienta practica para todas las áreas del conocimiento científico*. Lima. Hecho en depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Pérez y Martínez. (2015). Del sobreendeudamiento a la insolvencia: fases de crisis del deudor desde el derecho comparado europeo. *Revista Chilena de Derecho*. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071834372015000100005&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071834372015000100005&lang=es).

Puelles y De La Puente. (2016). Reforma que deforma: Decreto Legislativo 1189 y la oportunidad de mejorar el sistema concursal. *Revista ius et veritas*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16390/16794>

Revista Ius et Veritas. (2016). <https://ius360.com/sin-categoria/el-sistema-concursal-peruano-una-aproximacion-los-principios-tipos-de-procedimientos-y-efectos-de-los-mismos/>.

Tejada, C. (2020). Comentarios al procedimiento acelerado de refinanciación concursal. Recuperada de <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/361/1092>

Tirado, I. (s.f). El «interés concursal» Ensayo de construcción de una teoría sobre la finalidad del procedimiento concursal. Recuperado de file:///C:/Users/bancos13/Downloads/DialnetLaDuracionDelModoImpuestoEnUnaDonacionCaracterTemp-3047893.pdf.

Torres, J. (2019). Un procedimiento concursal, una autoridad concursal (tesis de maestría). Recuperada de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15886/Torres\\_Rivero\\_Procedimiento\\_concursal\\_autoridad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15886/Torres_Rivero_Procedimiento_concursal_autoridad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **ANEXOS**

Anexo 1: formulario de consentimiento informado

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Dr./Dra. Geancarlo Dave Aquino Orihuela de nacionalidad peruana, con domicilio MZ A, LT. 11 Asociación de Vivienda Villa la Oroya, con DNI N°: 42164012, con edad 38 años y CAL 56214, con distrito de Santa Anita, de la Provincia y Departamento de Lima, de su razón social en 06° juzgado civil- comercial y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”, que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

- Examinar por qué no se permite a las empresas con más de sesenta días con créditos vencidos acogerse al PARC.
- Sugerir la prórroga de la vigencia del PARC para que más empresas afectadas por el COVID-19 puedan acceder a una refinanciación de sus créditos.

#### **Asimismo, se le informa que:**

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 05 de Abril del año 2021.

SUSTENTANTES

Chávez Zelada Luisa Elizabeth

Sánchez Ormeño Miguel Ángel

EL ENTREVISTADO

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Dr./Dra Bertha Lina Martínez Huarote de Nacionalidad Peruana, con domicilio Jr. Francisco Toledo N°295, con DNI N°: 70071910, con edad 24 años y CAL 77912, con Distrito de Surco, de la Provincia y Departamento de Lima, de su razón social en Sala Comercial del Poder Judicial de Lima y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”, que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

- Examinar por qué no se permite a las empresas con más de sesenta días con créditos vencidos acogerse al PARC.
- Advertir por que no se dan las condiciones necesarias para que todas las empresas afectadas por la Covid-19 accedan al PARC.

**Asimismo, se le informa que:**

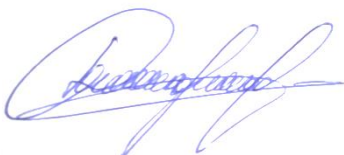
4. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
5. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
6. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 05 de Abril del año 2021.

SUSTENTANTES

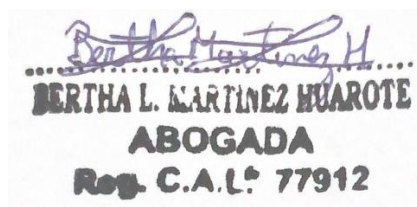
EL ENTREVISTADO



Chávez Zelada Luisa  
Elizabeth



Sánchez Ormeño Miguel Ángel



## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Dr./Dra Jonathan Borja Alberca de nacionalidad peruana, con domicilio en Mz O Lt 6 Quebrada Verde, con DNI N°: 46259696 con edad 31 años y CAL 82583, con distrito de Pachacamac, de la Provincia y Departamento de Lima, de su razón social en 9° Juzgado Civil Comercial y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”, que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

- Examinar por qué no se permite a las empresas con más de sesenta días con créditos vencidos acogerse al PARC.
- Advertir por que no se dan las condiciones necesarias para que todas las empresas afectadas por la Covid-19 accedan al PARC.

**Asimismo, se le informa que:**

7. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
8. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
9. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 05 de Abril del año 2021.

SUSTENTANTES

Chávez Zelada Luisa  
Elizabeth

Sánchez Ormeño Miguel Ángel

EL ENTREVISTADO

JHONATAN FRANCISCO  
BORJA ALBERCA  
ABOGADO  
Reg 82583

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Dr./Dra Victor Manuel Sánchez Otárola de nacionalidad peruana, con domicilio en Calle Atun Colla N° 235, Urb. Mangamarca, San Juan de Lurigancho, con DNI N°: 06281012 con edad 42 años y CAL 40610, de su razón social en Inversiones Mineras de los Andes SAC y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME "Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)", que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

- Examinar por qué no se permite a las empresas con más de sesenta días con créditos vencidos acogerse al PARC.
- Advertir por que no se dan las condiciones necesarias para que todas las empresas afectadas por la Covid-19 accedan al PARC.

### **Asimismo, se le informa que:**

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 05 de Abril del año 2021.

SUSTENTANTES

EL ENTREVISTADO



Chávez Zelada Luisa Elizabeth



Sánchez Ormeño Miguel Ángel



VICTOR M. SÁNCHEZ OTÁLORA  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 40610

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Dr./Dra Abner Reimer Aguilar Anicama de nacionalidad peruana, con domicilio en Av. Próceres de la Independencia N° 3779, San Juan de Lurigancho, con DNI N°: 09429869 con edad 50 años y CAL 40485, de su razón social en ESTUDIO JURIDICO AGUILAR ANICAMA y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME "Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)", que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

- Examinar por qué no se permite a las empresas con más de sesenta días con créditos vencidos acogerse al PARC.
- Advertir por que no se dan las condiciones necesarias para que todas las empresas afectadas por la Covid-19 accedan al PARC.

### **Asimismo, se le informa que:**

4. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
5. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
6. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 05 de Abril del año 2021.

SUSTENTANTES

EL ENTREVISTADO

Chávez Zelada Luisa Elizabeth

Sánchez Ormeño Miguel Ángel

ABNER REIMER AGUILAR ANICAMA

CAL. 40485



## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Dr./Dra Emiliano Elmo Paria Machaca de nacionalidad peruana, con domicilio en Av. Salaverry 2456, Jesús María, con DNI N°: 00481012 con edad 42 años y CAT 1125, de su razón social en Inversiones Mineras de los Andes SAC y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”, que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

- Examinar por qué no se permite a las empresas con más de sesenta días con créditos vencidos acogerse al PARC.
- Advertir por que no se dan las condiciones necesarias para que todas las empresas afectadas por la Covid-19 accedan al PARC.

**Asimismo, se le informa que:**

7. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
8. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
9. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 05 de Abril del año 2021.

SUSTENTANTES



Chávez Zelada Luisa Elizabeth



Sánchez Ormeño Miguel Ángel

EL ENTREVISTADO



## Entrevista

**Título:** “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”

Nombre del entrevistado: Geancarlo Dave Aquino Orihuela

Edad: 38 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado/secretario judicial

Entrevistador: Luisa Elizabeth Chávez Zelada      Fecha de la entrevista: 12/04/2021

**1) ¿Era necesario la creación de un nuevo procedimiento además de los que ya teníamos vigentes en nuestra legislación?**

Definitivamente sí, ya que a través del PARC todo el proceso será más corto, es decir, la empresa concursada tendrá la salida rápida que está buscando para salvar su economía y continuar en el mercado.

**2) ¿El Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal es accesible y eficaz? ¿Por qué?**

En principio sí, ya que a grandes rasgos y tal como lo indica el reglamento, en el PARC todo lo actuado es virtual, es decir el manejo de toda la información es totalmente virtual y esto permite que la empresa concursada no espere tanto tiempo para obtener una respuesta de la comisión de INDECOPI, como si suele pasar en los otros dos procesos que ya teníamos.

**3) ¿La creación del Procedimiento Acelerado de Refinanciación concursal cumple con su finalidad? ¿Por qué?**

Habría que esperar y ver los resultados de cada proceso, pero en principio ya hay varias solicitudes aprobadas y publicadas, los mismos que están en marcha. A modo general, se podría decir que sí cumple con la finalidad ya que en este proceso todo es célere.

**4) ¿Considera que el requisito del plazo para acceder al PARC, es una barrera burocrática? ¿Por qué?**

En principio sí, puesto que a raíz de la pandemia evidentemente muchas empresas se han visto afectadas económicamente y la mayoría no cumple con el plazo como requisito principal, en ese sentido, me parece que debió haber cierta flexibilidad para tratar de que la mayoría de empresas pueda cogerse a este procedimiento.

**5) ¿Considera pertinente la aplicación del silencio negativo administrativo al PARC? ¿resulta eficaz?**

No, ya que al aplicarse el silencio negativo administrativo, se ésta de alguna manera denegando el apoyo a la empresa concursada, se entiende que este es un proceso célere y expeditivo, por tanto no deberían exponer o atentar contra la supervivencia de la empresa dentro del mercado, porque evidentemente al denegará el pedido a la empresa, a esta se le agotan las posibilidades de continuar compitiendo dentro del mercado y las consecuencias serían devastadoras, como las pérdidas de fuentes de empleo, etc.

**6) Desde que inició el estado de emergencia en el país hasta el día en que se publicó el reglamento del D.L. 1511 pasaron exactamente 74 días ¿Cree usted que debió extenderse el rango de créditos vencidos? ¿Por qué?**

Sí, ya que de esta manera se estaría apoyando a las empresas que buscan solucionar sus problemas económicos, definitivamente el espíritu de la norma quizás debió ser más flexible en ese sentido, y pensar más en los beneficios de la empresa y del desarrollo del País frente a los efectos de la pandemia.

## Entrevista

### Dirigido a participantes

**Título:** “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”

Nombre del entrevistado: Bertha Lina Martínez Huarote

Edad: 24 años

Sexo: Femenino

Ocupación: Abogada/secretaria judicial

Entrevistador: Luisa Elizabeth Chávez Zelada      Fecha de la entrevista: 16/04/2021

Entrevistarlo respecto a:

**1) ¿Era necesario la creación de un nuevo procedimiento además de los que ya teníamos vigentes en nuestra legislación?**

A raíz de los efectos de la pandemia que azotó la economía a nivel mundial, yo creo que sí, puesto que actualmente el País está tratando de reponerse, económicamente hablando, en ese sentido, creo oportuno la creación de este proceso célere.

**2) ¿El Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal es accesible y eficaz? ¿Por qué?**

Actualmente se han presentado y aprobado varias solicitudes en la comisión de procedimientos concursales del INDECOPI, eso es un indicador que las cosas están marchando bien. Cabe resaltar que la norma indica que el plazo máximo es de 2 a 3 meses para resolver este tipo de procedimiento a diferencia del plazo de los otros dos que ya teníamos, en ese sentido, me parece eficaz, célere.

**3) ¿La creación del Procedimiento Acelerado de Refinanciación concursal cumple con su finalidad? ¿Por qué?**

En principio se puede decir que sí, pues debemos resaltar que este procedimiento es totalmente virtual, desde la presentación de la solicitud, los

medios probatorios, la junta de acreedores, etc., desde este punto de vista, estoy convencido que este procedimiento si cumple con su finalidad, pues se torna oportuno, rápido.

**4) ¿Considera que el requisito del plazo para acceder al PARC, es una barrera burocrática? ¿Por qué?**

Si, ya que no todas las empresas cumplen con este requisito, pues sus obligaciones crediticias han vencido antes de la entrada en vigencia de la norma.

**5) ¿Considera pertinente la aplicación del silencio negativo administrativo al PARC? ¿resulta eficaz?**

Definitivamente no, y ese aspecto es el que mejoraría de la norma, pues al aplicarse el silencio negativo administrativo, no se está pensando en brindar apoyo a le empresa que con esperanzas acude al INDECOPI para tratar de resolver la crisis económica que viene teniendo.

**6) Desde que inició el estado de emergencia en el país hasta el día en que se publicó el reglamento del D.L. 1511 pasaron exactamente 74 días ¿Cree usted que debió extenderse el rango de créditos vencidos? ¿Por qué?**

Desde mi punto de vista me parece muy controversial, muy desfavorecedor el tema del requisito del plazo para acceder al PARC. Hubiera sido ideal que den mayor ventaja a las empresas y se amplíe el plazo para que sus obligaciones no venzan antes de acceder al procedimiento.

## Entrevista

### Dirigido a participantes

**Título:** “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”

Nombre del entrevistado: Jonathan Francisco Borja Alberca

Edad: 31 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado/secretario judicial

Entrevistador: Luisa Elizabeth Chávez Zelada      Fecha de la entrevista: 21/04/2021

Entrevistarlo respecto a:

**1) ¿Era necesario la creación de un nuevo procedimiento además de los que ya teníamos vigentes en nuestra legislación?**

Creo que fue oportuna la creación de un nuevo procedimiento concursal para contrarrestar la crisis económica que produjo de manera inesperada la pandemia producida por el covid-19 así que yo creo que este nuevo procedimiento es fundamental para que las empresas puedan cumplir con sus créditos.

**2) ¿El Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal es accesible y eficaz? ¿Por qué?**

Tomando en cuenta la norma y la celeridad del proceso, yo creo que sí, ya que el PARC, como lo indiqué anteriormente, es un proceso rápido que permite que las empresas obtengan una respuesta en corto tiempo por parte de INDECOPI.

**3) ¿La creación del Procedimiento Acelerado de Refinanciación concursal cumple con su finalidad? ¿Por qué?**

Sí, ya que desde que entró en vigencia la norma, muchas empresas han acudido a la comisión concursal del INDECOPI para llevar a cabo el procedimiento. Sería ideal que se amplié el plazo de vigencia de la norma para que más empresas puedan obtener este beneficio.

**4) ¿Considera que el requisito del plazo para acceder al PARC, es una barrera burocrática? ¿Por qué?**

Como indiqué anteriormente, sería ideal que se amplié el plazo para que a raíz de este detalle no haya limitación alguna que impida el acceso al PARC a la mayoría posible de empresas.

**5) ¿Considera pertinente la aplicación del silencio negativo administrativo al PARC? ¿resulta eficaz?**

Si hablamos de un procedimiento célere, rápido y eficaz, entonces, en mi apreciación, no se debió recoger esta figura jurídica del TUPA, ya que el espíritu de la norma es auxiliar a las empresas que a raíz de la pandemia han sufrido consecuencias graves en cuanto a su economía, el espíritu de la norma, además, busca que la cadena de pagos se reestablezca y devolver fuentes de empleo para continuar de esa manera con el desarrollo y funcionamiento del País.

**6) Desde que inició el estado de emergencia en el país hasta el día en que se publicó el reglamento del D.L. 1511 pasaron exactamente 74 días ¿Cree usted que debió extenderse el rango de créditos vencidos? ¿Por qué?**

Como ya lo había mencionado, el covid-19 tajo consigo consecuencias graves en la economía de nuestro País y para contrarrestar ello se creó el PARC, no obstante, el legislador debió considerar un plazo más amplio para que la mayor cantidad de empresas posible accedan a este procedimiento y de esta manera cumplan con el pago de sus obligaciones.

## Entrevista

### Dirigido a participantes

**Título:** “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”

Nombre del entrevistado: Víctor Manuel Sánchez Ormeño

Edad: 45 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado

Entrevistador: Miguel Angel Sanchez Ormeño      Fecha de la entrevista: 22/04/2021

Entrevistarle respecto a:

**1) ¿Era necesario la creación de un nuevo procedimiento además de los que ya teníamos vigentes en nuestra legislación?**

No, bajo mi perspectiva debió implementarse mejor el procedimiento preventivo, el cual tiene la misma finalidad de refinanciar créditos, para mitigar el impacto económico debido a que hoy en día éste proceso es el menos usado por las empresas insolventes.

**2) ¿El Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal es accesible y eficaz? ¿Por qué?**

Teniendo en cuenta la finalidad de este procedimiento y aplicándolo a la práctica, es un procedimiento que, a diferencia del preventivo, es más accesible, sin embargo, no hay un indicio de la eficacia debido a que aún nos encontramos en estado de emergencia y los negocios no pueden poner en marcha sus operaciones al cien por ciento.

**3) ¿La creación del Procedimiento Acelerado de Refinanciación concursal cumple con su finalidad? ¿Por qué?**

Según el D.L. que crea el PARC su finalidad es salvaguardar la cadena de pagos, sin embargo, éste no ha podido satisfacer plenamente ya que, como mencioné en la respuesta anterior, las empresas no pueden operar al cien por



ciento haciendo imposible el cumplimiento de los pagos y la salvación de la insolvencia.

**4) ¿Considera que el requisito del plazo para acceder al PARC, es una barrera burocrática? ¿Por qué?**

Considero que el presente procedimiento no cumple plenamente con su finalidad debido a que al menos el 60% de las empresas en el país han sufrido un menoscabo económico y, por ende, cuentan con créditos impagos de más de 60 días, por lo que considero que, si es una barrera que debió preverse al instaurar un procedimiento, rápido y que permita mantener una cadena de pago.

**5) ¿Considera pertinente la aplicación del silencio negativo administrativo al PARC? ¿resulta eficaz?**

El silencio negativo dentro de un procedimiento administrativo considera que lo que se solicita sea un procedimiento de evaluación previa y, en ese sentido, debería INDECOPI dar la aprobación por lo que el silencio administrativo negativo es consecuente con las facultades de ésta entidad. En mi opinión, no es efectiva la labor del INDECOPI y la aplicación del silencio negativo.

**6) ¿Desde que inició el estado de emergencia en el país hasta el día en que se publicó el reglamento del D.L. 1511 pasaron exactamente 74 días ¿Cree usted que debió extenderse el rango de créditos vencidos? ¿Por qué?**

Considero que existen empresas las cuales, desde antes del inicio del estado de emergencia, han venido arrastrando sus obligaciones y/o cumpliendo con ellas haciendo un máximo esfuerzo, por ende, es imposible que, desde el inicio del estado de emergencia, aquellas empresas hayan podido resurgir económicamente y se han visto obligados a no cumplir con la cadena de pagos y más aún cuando hasta la actualidad no pueden operar al cien por ciento.

## Entrevista

### Dirigido a participantes

**Título:** “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”

Nombre del entrevistado: Abner Reimer Aguilar Anicama

Edad: 48 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado

Entrevistador: Miguel Angel Sanchez Ormeño      Fecha de la entrevista: 17/04/2021

Entrevistarlo respecto a:

**1) ¿Era necesario la creación de un nuevo procedimiento además de los que ya teníamos vigentes en nuestra legislación?**

A mi criterio, si era necesaria la creación de un nuevo procedimiento adicional al que nuestro sistema concursal contempla debido que ninguno de los procedimientos no advirtió una situación fortuita o fuerza mayor como es el covid- 19, por lo que, este D.L. que crea el PARC, brindaría una solución a la coyuntura económica.

**2) ¿El Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal es accesible y eficaz? ¿Por qué?**

Considero que, el procedimiento acelerado es en parte, accesible, sin embargo, no se refleja la eficacia del mismo porque hay que considerar que el impacto económico que ha provocado la covid- 19 se ha prolongado hasta la actualidad, siendo así que, resulta para muchos deudores imposible encontrar estabilidad económica ante la crisis que está aconteciendo.

**3) ¿La creación del Procedimiento Acelerado de Refinanciación concursal cumple con su finalidad? ¿Por qué?**

En parte, porque puede ser muy útil para ciertos deudores, sin embargo, para otra parte de deudores que han arrastrado obligaciones no ha ayudado a mantenerlos en el mercado ni mucho menos asegurar la cadena de pagos.

**4) ¿Considera que el requisito del plazo para acceder al PARC, es una barrera burocrática? ¿Por qué?**

No, considero que no es una barrera burocrática porque existen deudores que, habiéndose atrasado en el pago de sus obligaciones o créditos ya denotan un estado de insolvencia económica y por ende, la refinanciación de sus créditos sólo alargarían la agonía del deudor, sin embargo, considero que habría que tomarse en cuenta o evaluar cada caso en concreto ya que, existen empresas que, su producción data por temporadas y es así que, éstos podrían seguir con la cadena de pagos sin problemas y salir a flote.

**5) ¿Considera pertinente la aplicación del silencio negativo administrativo al PARC? ¿resulta eficaz?**

Si, considero que el silencio negativo va enfocado a la aprobación de INDECOPI a la solicitud de acogimiento al PARC en ese sentido, es eficaz que se haya instaurado el silencio negativo al procedimiento.

**6) ¿Desde que inició el estado de emergencia en el país hasta el día en que se publicó el reglamento del D.L. 1511 pasaron exactamente 74 días ¿Cree usted que debió extenderse el rango de créditos vencidos? ¿Por qué?**

Estoy convencido de que el PARC pudo haberse manejado mejor, valorando cada caso en concreto y que los deudores puedan demostrar a los acreedores que tienen un plan para que la refinanciación sea viable y si, debió haberse extendido el rango por lo menos en 90 días.

## Entrevista

### Dirigido a participantes

**Título:** “Acceso restringido a las empresas en torno al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)”

Nombre del entrevistado: Elmo Paria Machaca

Edad: 52 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado

Entrevistador: Miguel Angel Sanchez Ormeño      Fecha de la entrevista: 19/04/2021

Entrevistarlo respecto a:

**1) ¿Era necesario la creación de un nuevo procedimiento además de los que ya teníamos vigentes en nuestra legislación?**

En mi opinión, el legislador, al incorporar éste nuevo procedimiento trata de darle una alternativa de solución al impacto económico a los deudores que empezaban a mostrar síntomas de insolvencia y, lo que se buscaba era no llegar a un procedimiento ordinario y que éste deudor deba salir ordenadamente del mercado, sino que, mediante el diálogo y el consenso se llegue a un acuerdo de refinanciación con un procedimiento ágil y práctico.

**2) ¿El Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal es accesible y eficaz? ¿Por qué?**

Teniendo en cuenta que el procedimiento se da de forma virtual y que no tiene todas las barreras que se pone en el procedimiento preventivo considero que es accesible, sin embargo, no puedo afirmar que sea eficaz porque en INDECOPI aún no tenemos una estadística exacta de deudores adheridos a una refinanciación que hayan incumplido su acuerdo y hayan roto la cadena de pago.

**3) ¿La creación del Procedimiento Acelerado de Refinanciación concursal cumple con su finalidad? ¿Por qué?**

Según el D.L 1511, su finalidad es reducir el impacto económico causado por la Covid-19, asegurar la cadena de pago y la protección de los créditos, considero que la refinanciación concursal si cumple con su finalidad en cuanto a que los deudores tengan cómo afrontar un nuevo cronograma de pagos.

**4) ¿Considera que el requisito del plazo para acceder al PARC, es una barrera burocrática? ¿Por qué?**

Considero que un procedimiento se rige de requisitos y de reglas que se deben cumplir, sin embargo, teniendo en cuenta la situación fortuita que estamos atravesando no sólo en lo económico sino también en lo político, educativo, salud, etc, esta norma debió de adecuarse a las necesidades del problema económico-social en el que vivimos.

**5) ¿Considera pertinente la aplicación del silencio negativo administrativo al PARC? ¿resulta eficaz?**

No, el silencio negativo tendría como efecto que la solicitud y el procedimiento se reinicie al estado de la presentación de solicitud y este tenga otro plazo para ser evaluado teniendo en cuenta que dentro de ese margen ya los créditos que se proponen refinanciar ya tengan más de 60 días impagos. No resulta eficaz ya que INDECOPI debe velar por el ágil y eficaz trámite de acceso al presente procedimiento.

**6) ¿Desde que inició el estado de emergencia en el país hasta el día en que se publicó el reglamento del D.L. 1511 pasaron exactamente 74 días ¿Cree usted que debió extenderse el rango de créditos vencidos? ¿Por qué?**

Considero, bajo mi experiencia que, si se debió ampliar el rango ya que, ésta debería adaptarse a las necesidades de los deudores ya que, siendo realistas, no todos los rubros tienen el mismo ritmo de ingresos.

15 de Junio del 2021.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, CHAVEZ ZELADA LUISA ELIZABETH, SANCHEZ ORMEÑO MIGUEL ANGEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ACCESO RESTRINGIDO A LAS EMPRESAS EN TORNO AL NUEVO PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL (PARC)", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CHAVEZ ZELADA LUISA ELIZABETH <b>DNI:</b> 74578067 <b>ORCID</b> 0000000236920840	Firmado digitalmente por: LCHAVEZZ el 05-08-2021 09:08:57
SANCHEZ ORMEÑO MIGUEL ANGEL <b>DNI:</b> 75527921 <b>ORCID</b> 0000-0002-7563-2200	Firmado digitalmente por: MSANCHEZO111 el 05-08- 2021 09:03:41

Código documento Trilce: INV - 0297407